

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 2169 del doce de diciembre del año dos mil dieciséis (12/12/16), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de los días dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil diecisiete respectivamente (16 y 18/01/2017), a su vez modificado por la Resolución 1035 del tres de mayo del año dos mil diecinueve (03/05/2019), emanadas todas ellas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

- I. Que en vista del problema que se generaba por los vertimientos urbanos, y ante la inminente necesidad de garantizar **el derecho al Saneamiento**, y con miras de enfrentar la problemática de contaminación de los cuerpos de agua, en el Seno del COMPES 3177 de 2002, se discutió todo lo relacionado con el *Plan Nacional para el Manejo de Aguas Residuales*, dentro de las estrategias evidenciadas y debatidas, se encontró la actualización de la normatividad en la materia, precisándose que dentro de éstas debía ser regulado un instrumento de planificación ambiental, denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, a fin de lograr organizar las necesidades y poder invertir de manera acertada en la solución del manejo de las aguas residuales municipales, el cual fue incorporado al Ordenamiento Jurídico Colombiano a través del Decreto 3100 de 2003¹.

¹ Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones; expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

- II. Que el trece de diciembre del año dos mil cuatro (13/12/2004), y ante las disposiciones del Decreto 3100 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1433 de 2004, a través de la cual reglamentó de manera especial, todo lo relacionado con *Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV*, indicando entre otros aspectos, los plazos, términos, competencias y fin de los mismos; en cuanto a lo que son, en el Artículo primero *Ibídem* indica;

Artículo 1º. *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

- III. Que así mismo, el artículo segundo de la Resolución N° 1433 de 2004, fija las competencias para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

Vertimientos, advirtiendo que son Autoridades competentes: *las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes; y las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.*

- IV. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío siguiendo lo dispuesto por el Artículo 5 de la norma ibídem, exigió a los operadores presentes en el Departamento la presentación para aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, recibiendo documentos de las cuatro Empresas Prestadoras de Servicio de Alcantarillado y para los doce (12) municipios, los cuales, posterior a surtirse el proceso indicado en la norma, e incluso a presentarse ajustes en los documentos, fueron aprobados, teniendo que el PSMV del Municipio de Armenia se aprobó por medio de la Resolución N° 263 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.", para un horizonte que culminaba en el año 2017, alcanzando el 100% del Saneamiento para el Municipio.
- V. Que ante la expedición y entrada en vigencia de la Resolución N° 0631 de 2015², y considerando los cambios traídos por la misma, la CRQ a través de Resolución N° 1267³ del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis

² "Por la cual se establecen los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistema de alcantarillado públicos y se dictan otras disposiciones"; expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

³ "POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PARA EL AJUSTE DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE DEFINIDAS PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS MISMOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA EL QUINQUENIO 2014 – 2018, SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 005 DE 2015"

Auto de Iniciación de Trámite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

(16/08/2016), dio inicio a proceso de Consulta para ajuste de Metas de Carga Contaminante, y como accesorio encontró pertinente abrir un espacio para que las Empresas de Servicios Públicos - ESP revisaran, analizaran, y de ser el caso ajustaran las metas establecidas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, expidiendo términos de referencia que en todo caso debían acatarse dentro de la propuesta que se presentará, a fin de garantizar que ésta apuntará al Saneamiento Real del Territorio; es de resaltar que EPA ESP presentó propuesta de ajuste de PSMV; sin embargo, la misma no cumplió con los requisitos dictados para tal fin, por lo que la CRQ se vio en la necesidad de desistir y archivar la misma por medio de la Resolución N° 3458 de 2017⁴, imponiendo en ésta la obligación de presentar un nuevo PSMV en un término que no excediera de 3 meses.

- VI. Que la vigencia del PSMV del Municipio de Armenia cuya ejecución está a cargo de EPA ESP, culminó en el año 2017 sin alcanzar la meta propuesta (Saneamiento del 100%), quedando pendientes obras y actividades para lograr el mismo.
- VII. Que el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho (27/03/2018), Empresas Públicas de Armenia – EPA ESP identificada con el NIT. **890000439 - 9**, a través de oficio radicado CRQ RECIBIDO N° 2605, presentó para evaluación y aprobación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** documento técnico denominado "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia";

⁴ Empresas Públicas de Armenia E.S.P., presentó recurso de reposición contra la resolución número 00003458 de 2017, el cual fue resuelto de manera desfavorable para la E.S.P. por medio de Resolución CRQ No. 619 del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (21/03/2018).

Auto de Iniciación de Trámite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

solicitud que finalmente y luego de agotado el proceso técnico establecido en la norma, expidió la Resolución CRQ N° 622 de 2019⁵ resolviendo de manera desfavorable a la ESP la solicitud radicada.

- VIII. Que el día veinte de enero del año dos mil veinte (20/01/2020), Empresas Públicas de Armenia – EPA ESP identificada con el NIT. **890000439 – 9**, a través de su Representante Legal **María del Pilar Herrera Pardo** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.956.242 de Armenia, allego a la Corporación solicitud de evaluación y aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el área urbana del Municipio de Armenia, documento cuyo radicado correspondió al Código E00551-20.
- IX. Que el día diecisiete de febrero del ogaño (17/02/2020), se realizó reunión entre representantes de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, el Municipio de Armenia, y la CRQ, con el propósito de discutir aspectos relacionados con el documento técnico "PSMV" presentado para aprobación.
- X. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del Equipo Técnico Jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó revisión preliminar de la documentación aportada por el Solicitante, levantando "**lista de chequeo**" el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte (28/02/2020), la cual forma parte integrante del presente Acto

⁵ Por medio de la cual se resuelve de fondo la Solicitud de Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Armenia, presentada por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, y se imponen algunas obligaciones

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cincc de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

Administrativo, conteniendo entre otros la información faltante dentro de la Propuesta de PSMV y las observaciones dadas a la misma. Es de resaltar que la misma fue remitida a la ESP en la misma fecha, esto por medio de correo electrónico.

XI. Que el día cinco de marzo del año dos mil veinte (05/03/2020), se efectuó reunión entre Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, Alcaldía de Armenia, y CRQ, con el propósito de socializarse la lista de chequeo proferida y los alcances de la misma.

XII. Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, estableció el Auto de Inicio en virtud a una solicitud y/o petición presentada por un usuario de la Autoridad Ambiental para iniciar una actuación administrativa, precisando lo siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

XIII. Que en el marco de la norma indicada, encuentra viable esta Entidad expedir el presente *Auto de Iniciación de Trámite de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el casco urbano del municipio de Armenia*; sin embargo, considerando el resultado de la revisión de la información aportada con la solicitud y el contenido del documento técnico, en el marco de los principios de eficacia, eficiencia, y economía, es fundamental *requerir en el mismo acto la información necesaria para tomar una decisión de fondo.*

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

XIV. Que la expedición del presente Auto de Iniciación de Trámite, no significa la otorgación de un permiso ambiental, así como tampoco da garantía de que la decisión a tomar será favorable a la solicitud, pues de no cumplirse con los requisitos que en este acto se exigen, la CRQ se verá en la necesidad de decretar el desistimiento de la solicitud, o si por el contrario, cumplidos los mismos, no se tiene garantía de logro del Saneamiento o alcance del mismo, tendrá que tomar una decisión negando la misma; es importante advertir, que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, es un instrumento de Planificación con el que se busca alcanzar el cometido Constitucional y el objetivo trazado por el Constituyente de 1991, por lo cual, de no elaborarse con el suficiente rigor técnico, jurídico, y financiero, puede conllevar a la vulneración directa de los Derechos Fundamentales de las personas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente acto administrativo, se soporta principalmente en **la Constitución y la Ley**, con especial relevancia lo consagrado en los tratados internacionales que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, entre estos la Carta de la Naturaleza, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, y la declaración de Rio (Rio 2030); además de estos, en los siguientes:

- En **la Resolución 1433 de 2004**, "por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones."
- En **la Ley 99 de 1993**, la cual entre otros, establece la competencia de la Autoridad Ambiental, para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o

Auto de Iniciación de Trámite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente; esta disposición, en armonía con lo establecido por la Resolución N° 983 del veintiuno de octubre de dos mil trece (21/10/2013) modificada por la resolución N° 1358 del veinticinco de junio del año dos mil catorce (25/06/2014), la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 2169 del doce de diciembre del año dos mil dieciséis (12/12/16), esta última modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de los días dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil diecisiete respectivamente (16 y 18/01/2017), a su vez modificadas por la Resolución 1035 del tres de mayo del año dos mil diecinueve (03/05/2019), emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, normas estas que permiten dar claridad en cuanto a las competencias de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, para expedir el presente Auto.

- En la **Ley 1755 del 30 de junio del año 2015**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".
- En el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- En el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"
- En la **Ley 9 de 1979** "*por la cual se dictan Medidas Sanitarias*"
- En la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA); en general la entidad para atender

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

ésta solicitud actúa conforme **los Derechos de los Administrados y los principios que rigen los Actos Administrativos**, velando por la aplicación y protección de los mismos en cada actuación que realiza.

- Fallo de Acción popular proferido por el TAQ, con numero de radicado 63001-2333-000-2018-00069-00, en el que se ordena entre otros contar con un instrumento de planificación que permita sanear el Municipio de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - Dar **inicio** al trámite de solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Armenia, presentado por la señora **MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.956.242, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P.** identificada con Nit 890.000.439.-9, a través de oficio radicado E00551-20; tal y como lo establece el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Primero: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la presentación de la solicitud, y la existencia de la voluntad del solicitante para obtener la aprobación, quedando pendiente el complemento de información tal y como lo disponen los términos de referencia expedidos para tal fin, la evaluación técnica, financiera, y jurídica del documento, de lo cual se podrá desprender la

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

Aprobación o Improbación de: PSMV, o de no completarse la documentación, podrá la CRQ tomar la decisión de desistir el trámite.

Parágrafo Segundo: Dar a la solicitud de aprobación del PSMV de Armenia radicada radicado E00551-20, el tramite contenido en el artículo quinto de la Resolución N° 1433 de 2004, sin perjuicio, de que en caso de no ajustarse el documento a los términos de referencia, la Corporación terminara de manera anticipada el mismo, desistiendo y archivando la solicitud, en los términos de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger la lista de Chequeo del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte (28/02/2020), en la cual se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Armenia, presentado por EPA ESP a través de oficio radicado E00551-20; documento que forma parte integrante del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: La **ESP** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del Presente Acto Administrativo, deberá ajustar y entregar la propuesta de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Armenia, para lo cual deberá considerar las observaciones contenidas en la lista de chequeo de que trata el presente Artículo; tal y como lo dispone el Artículo quinto de la Resolución N° 1433 de 2004.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la efectividad en la Actuación de que trata la Ley 1437 de 2011, durante el termino concedido y cada vez que la ESP lo estime necesario se podrán celebrar mesas de trabajo en las que se analicen aspectos relacionados con la propuesta de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en la Ley 99 de 1993; por encontrar que del mismo se desprenden o pueden desprender la protección de derechos fundamentales de los Armenios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio la señora **MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.956.242, en calidad de Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la expedición del presente Auto no significa la Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ALCALDE del MUNICIPIO DE ARMENIA**, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la expedición del presente Auto no significa la Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **Procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agrario de Armenia**, en calidad de Ministerio Público en materia Ambiental, Para efectos de brindar mayores garantías a la actuación; considerando especialmente la importancia del PSMV tanto para las comunidades (generaciones presentes y futuras), como para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Auto de Iniciación de Tramite SRCA-AIPSMV-103-05-03-2020

Cinco de marzo de dos mil dieciocho

Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso en la Sede Administrativa, por tratarse de un Auto de Mero Trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

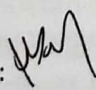
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó, Revisó y Aprobó:
Abg. Fabián Londoño
Contratista
SRCA / CRQ

Revisó y Aprobó: Ing.
Ing. Daniel Felipe Ramirez
Contratista
SRCA / CRQ

Revisó y Aprobó: 
Ing. Jorge Alberto Duque Montoya
Profesional Universitario Grado 10
SRCA / CRQ

Revisó y Aprobó:
Ing. Jairo Daniel Hernandez
Contratista
SRCA / CRQ